UNIDAD Y/O DEPENDENCIA: CATAM-GRUAL

FECHA INFORME: Día: 05. Mes: 03. Año: 2026

CONTRATO N°. 053-00-L-CATAM-GRUAL-2025

CONTRATISTA: ORGANIZACIÓN IGP SAS

VALOR DEL CONTRATO: $ 106.954.095,86

FORMA DE PAGO:

Se realizarán pagos según la facturación y acta de recibo y demás documentos necesarios para pago exigidos por la FAC, previa verificación y autorización del supervisor del contrato con los siguientes cortes:

Vigencia 2025 (amarre) presupuesto hasta por valor de $ 9.563.095,86

EJECUCIÓN	VALOR	PAC
Desde el perfeccionamiento del contrato y suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025	De acuerdo a facturación y recibo a satisfacción hasta por el valor de $ 9.563.095,86	Diciembre y/o cuentas por pagar 2025, pagaderos dentro de los tres primeros meses de 2026

Vigencias futuras 2026 presupuesto hasta por valor de $ 97.391.000

EJECUCION	De acuerdo a facturación recibida	Dentro de los 45 días siguientes a la radicación de los documentos para pago
01 a 31 de enero de 2026	De acuerdo a facturación recibida	Dentro de los 45 días siguientes a la radicación de los documentos para pago
01 a 28 de febrero de 2026	De acuerdo a facturación recibida	Dentro de los 45 días siguientes a la radicación de los documentos para pago
01 a 31 de marzo de 2026	De acuerdo a facturación recibida	Dentro de los 45 días siguientes a la radicación de los documentos para pago
01 a 30 de abril de 2026	De acuerdo a facturación recibida	Dentro de los 45 días siguientes a la radicación de los documentos para pago
01 a 31 de mayo de 2026	De acuerdo a facturación recibida	Dentro de los 45 días siguientes a la radicación de los documentos para pago
01 a 30 de junio de 2026	De acuerdo a facturación recibida	Dentro de los 45 días siguientes a la radicación de los documentos para pago

FECHA FIRMA CONTRATO: Día 04. Mes 09. Año 2025.

OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO LOGISTICO ATENCIÓN CAFETERIA DE ACUERDO A FICHA TÉCNICA

CONTRATO MODIFICATORIO: N° 1

FECHA DE FIRMA: Día: 09. Mes: 01. Año: 2026

ASPECTOS OBJETO DE MODIFICACION: Se realiza modificación del valor del contrato, por sobrante de apropiación de la vigencia 2025, se edita información presupuestal, por expedición y publicación del CDP y RP correspondiente a las vigencias futuras

PLAZO Y CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DEL CONTRATO: Desde el 01/12/2025 hasta el 30/06/2026 y/o agotar el presupuesto oficial asignado, lo que primero ocurra.

CONTRATO MODIFICATORIO: N° 2

FECHA DE FIRMA: Día: 29. Mes: 01. Año: 2026

ASPECTOS OBJETO DE MODIFICACION: En atención a los anexos 1 y 2 de la solicitud del contratista donde manifiesta que el salario básico (SMMLV) para el 2026 mediante Decretos 1469 y 1470 es por DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000,00) incluido auxilio de transporte, el costo mensual por operario seria por $ 3.337.378,00 M/cte.

PLAZO Y CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DEL CONTRATO: Desde el 01/12/2025 hasta el 30/06/2026 y/o agotar el presupuesto oficial asignado, lo que primero ocurra.

CONTRATO MODIFICATORIO: N° 3

FECHA DE FIRMA: Día: 12. Mes: 02. Año: 2026

ASPECTOS OBJETO DE MODIFICACION: Modifíquese parcialmente la Cláusula 1 del contrato principal modificada por la cláusula primera del modificatorio No. 01, estableciendo para la ejecución del contrato en la vigencia 2026.

PLAZO Y CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DEL CONTRATO: Desde el 01/12/2025 hasta el 30/06/2026 y/o agotar el presupuesto oficial asignado, lo que primero ocurra.

CONTRATO MODIFICATORIO: N° 4

FECHA DE FIRMA: Día: 26. Mes: 02. Año: 2026

ASPECTOS OBJETO DE MODIFICACION: Modifíquese parcialmente la Cláusula 1 del contrato principal modificada por la cláusula primera del modificatorio No. 01, y cláusula 1 del contrato modificatorio No. 02, estableciendo para la ejecución del contrato en la vigencia 2026 con los siguientes valores unitarios.

PLAZO Y CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DEL CONTRATO: Desde el 01/12/2025 hasta el 30/06/2026 y/o agotar el presupuesto oficial asignado, lo que primero ocurra.

Plazo Ejecución Contractual, desde el 01/12/2025 hasta el 30/06/2026 y/o agotar el presupuesto oficial asignado, lo que primero ocurra.

Porcentaje Avance en tiempo: 45%

Porcentaje de Ejecución (con relación a los bienes y/o servicios recibidos): 45%

AVANCE FINANCIERO DEL CONTRATO:

Recursos Girados: (relacionar los pagos realizados a la fecha del informe)

OP 2949326 DEL 16/01/2026 FEB FEV No. IGP 98 $ 9.563.095,86

Porcentaje de pagos realizados: 9%

Porcentaje de pagos pendientes de realizar: 91%

PAC MES	VALOR	No. FACTURA	OBSERVACIÓN
DICIEMBRE Y/O CXP	$ 9.563.095.86	98	OP 2949326 DEL 16/01/2026
MARZO 2026	$ 17.178.953,03	104	EN TRAMITE
ABRIL 2026	$ 17.909.972,30	105	EN TRAMITE

PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO (EXIGIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	OTROS (TARJETA PROFESIONAL/TITULO PROFESIONAL O TECNICO)
MYRIAM ELIZABETH ACEVEDO ECHEVERRIA	MESERO FIJO	52763934
ANGIE LORENA NAVAS RESTREPO	MESERO FIJO	1030689873
LUISA FERNANDA LONDOÑO BUITRAGO	MESERO FIJO	1057782697
LIBARDO JOSE ARRIETA CHAMORRO	STEWARD FIJO	1081919666
CARLOS EBERTO PABÓN SERNA	DESPENSERO FIJO	79807983

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA O PROBLEMAS EN LA EJECUCIÓN ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA:

No _X_ Sí __

Describir sucintamente los hechos de incumplimiento y las acciones emprendidas:

_____

INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA FAC O PROBLEMAS EN LA EJECUCIÓN ATRIBUIBLES A LA FAC:

No X Sí ____.

Describir sucintamente los hechos de incumplimiento y las acciones emprendidas:

No Aplica

LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTA ESTRUCTURADO SOBRE UN CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

No X Sí ____

(En caso afirmativo deberá anexarse el cronograma con el porcentaje de avance de cada tarea o actividad).

DESEMPEÑO DEL CONTRATISTA AJUSTADO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO (PLIEGO DE CONDICIONES, INVITACION PUBLICA, SOLICITUD DE OFERTA, OFERTA, CONTRATO Y OTROS DOCUMENTOS)

No __ Sí _X_

DESCRIPCION DETALLADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS E INFORME DE TRABAJOS REALIZADOS POR EL CONTRATISTA DENTRO DEL PERIODO ANALIZADO EN EL PRESENTE INFORME DE SUPERVISIÓN
(Listar actividades específicas realizadas)

Incapacidades: No Aplica

Renuncias Voluntaria:

Ingresos: No Aplica

Dia no remunerado:

1. Luisa Fernanda Londoño Buitrago 05 al 06 de febrero de 2026
2. Carlos Eberto Pabón Serna 27 de febrero de 2026

Retiro por parte de la Empresa:

1. Carlos Eberto Pabón Serna 28 de febrero de 2026 – Se realiza solicitud de disminución de personal mediante correo electrónico, teniendo en cuenta que el presupuesto asignado no alcanza para cubrir el cargo de marzo a junio 2026.

NECESIDADES PERSONAL CASINO CATAM VIGENCIA 2026. Resumir

T2. CRISTHIAN RESTREPO ARDILA

Responder | Responder a todos | Reenviar

Para: Daniel Guanumen <gerencia@orgigp.com>

Vie 30/01/2026 9:33 AM

CC: TS22. SOLANGIE OLAECHEA TORRES; ASD2. JOHN ALEXANDER ARTEAGA SAGANOME; MY. PILAR DEL ROCIO BARRIGA RODRIGUEZ

Retención: PolicyretentionFAC (10 años) Expira: Lun 28/01/2036 9:33 AM

Buenos días, cordial saludo

Dando cumplimiento a lo acordado mediante reunión del 18 de diciembre de 2025 consignada en el Documento Hermes FAC-S-2025-111765-AG, se relacionan necesidades de personal del 1 de marzo a 30 de junio de 2025, como se relaciona a continuación:

Cargo	Cantidad	Mes
Mesero	3	Enero
Despensero	1	Enero
Steward	1	Enero

Cargo	Cantidad	Mes
Mesero	3	Febrero
Despensero	1	Febrero
Steward	1	Febrero

Se reduce el personal por necesidades de servicio y ajustes al presupuesto actual del presente contrato por aumento de SMMLV, de acuerdo a modificatorio 1 del presente contrato 053.

Cargo	Cantidad	Mes
Mesero	3	Marzo
Despensero	0	Marzo
Steward	1	Marzo

Dominical: No Aplica

Personal Extra: No Aplica

Demas actividades:

1. Se remite correo electrónico el día 09/02/2026 por parte del señor JOHN.ARTEAGA@FAC.MIL.CO, con el fin de aclarar AIU respecto a modificatorio N°. 3

Otro si contrato 053-00-L-CATAM-GRUAL-2025 Resumir

ASD2. JOHN ALEXANDER ARTEAGA SAGANOME

Responder | Responder a todos | Reenviar

Para: gerencia@orgigp.com

Lun 9/02/2026 4:16 PM

CC: T2. CRISTHIAN RESTREPO ARDILA; TS22. SOLANGIE OLAECHEA TORRES; TS21. ADRIANA CASTELLANOS ECHEVERRY; **y 2 más**

Retención: PolicyretentionFAC (10 años) Expira: Jue 7/02/2036 4:16 PM

Buen día Sres. ORGANIZACION IGP SAS:

Validando la información de los valores correspondientes al ajuste de la vigencia 2026, debemos manifestar que como el servicio solo corresponde a "cafeteria" y no al "servicio integral de aseo y cafeteria" efectivamente el AIU expresado en su oferta económica puede ser del 8%:

Don Cristhian

Buenos días

Respecto al AIU nos permitimos manifestar que el ofertado en el contrato corresponde a:
ADMINISTRACIÓN: 5%
IMPREVISTOS: 1%
UTILIDAD: 2%
IVA SOBRE UTILIDAD: 19%

Pero, de acuerdo a la norma:

"...la base mínima para el AIU en algunos servicios no puede ser inferior al 10 % del valor del contrato. Si el AIU pactado es menor a este porcentaje, debes recalcular la base del IVA y la retención sobre el 10 % mínimo establecido por la ley".

Con base en lo anterior, solicitamos se ajuste la factura correspondiente al servicio prestado en el mes de enero 2026, así:

VALOR POR OPERARIO	3.337.378,00
TOTAL X 3 OPERARIOS	10.012.134,00
A 5%	500.606,70
I 1%	100.121,34
U 2%	200.242,68

2. Aclaración "ASD2. JOHN ALEXANDER ARTEAGA SAGANOME" <JOHN.ARTEAGA@FAC.MIL.CO> 09/02/2026

Otro si contrato 053-00-L-CATAM-GRUAL-2025 Resumir

Para: ASD2. JOHN ALEXANDER ARTEAGA SAGANOME — Lun 9/02/2026 6:16 PM
CC: T2. CRISTHIAN RESTREPO ARDILA; TS22. SOLANGIE OLAECHEA TORRES; TS21. ADRIANA CASTELLANOS ECHEVERRY; **y 2 más**

Retención: PolicyretentionFAC (10 años) Expira: Jue 7/02/2036 6:16 PM

Cordial saludo,

En atención a la comunicación remitida relacionada con el ajuste del AIU y la solicitud de modificación de la factura correspondiente al mes de enero de 2026, de manera respetuosa nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. **Sobre el AIU y su análisis previo al modificatorio**
   Es importante precisar que la novedad relacionada con la estructura del AIU fue puesta en conocimiento de la Entidad por parte del contratista con anterioridad a la suscripción del contrato modificatorio, dentro del análisis económico presentado para el reajuste de la vigencia 2026. Dicho aspecto fue evaluado en su momento y dio lugar a la definición de los valores que finalmente quedaron incorporados y formalizados en el modificatorio debidamente suscrito por las partes.

2. **Sobre la imposibilidad de modificar la factura sin un nuevo modificatorio**
   La factura presentada por el contratista se encuentra estrictamente acorde con los valores y condiciones económicas establecidas en el contrato modificatorio vigente, el cual fue suscrito por las partes y cargado en la plataforma SECOP II, adquiriendo plena validez contractual.
   En este sentido, no resulta procedente solicitar la modificación de una factura que se ajusta a un acuerdo contractual perfeccionado, sin que previamente exista la formalización de un nuevo modificatorio que establezca de manera clara, expresa y directa las nuevas condiciones económicas y contractuales aplicables.

3. **Sobre el procedimiento de facturación electrónica**
   Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que, al tratarse de una factura electrónica con discriminación de AIU, cualquier ajuste implica obligatoriamente la anulación total del documento ya expedido y la generación de una nueva factura, lo cual conlleva un proceso administrativo, contable y tributario adicional que debe ser debidamente soportado y autorizado.
   Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente se nos indique de manera clara cuál es el paso a seguir respecto a la factura, teniendo en cuenta que, a la fecha, esta fue emitida conforme a un modificatorio contractual vigente.

4. **Sobre los tiempos y efectos en los pagos**
   Finalmente, solicitamos de manera atenta se agilicen las definiciones y trámites administrativos correspondientes, toda vez que los retrasos derivados de ajustes posteriores al acuerdo contractual, atribuibles exclusivamente a la Entidad, no pueden ni deben afectar los tiempos normales de pago.
   Lo anterior cobra especial relevancia en la medida en que dichos pagos impactan de forma directa el cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal que presta sus servicios en las instalaciones de la Entidad.

Quedamos atentos a las indicaciones que se sirvan impartir y a la definición formal que corresponda, con el fin de continuar ejecutando el contrato en estricto cumplimiento de la normatividad vigente y de los acuerdos contractuales suscritos.

3. Nota crédito Factura N° 103 gerencia@orgigp.com fecha 12/02/2026

DG Daniel Guanumen<gerencia@orgigp.com>
Para: T2. CRISTHIAN RESTREPO ARDILA

Responder | Responder a todos | Reenviar — Jue 12/02/2026 10:49 AM

Retención: PolicyretentionFAC (10 años) Expira: Dom 10/02/2036 10:49 AM

z09007778840082600000004.zip 109 KB | ad09007778840082600000004.... 45 KB | nc09007778840082600000004.... 104 KB

3 archivos adjuntos (258 KB) Guardar todo en OneDrive - Fuerza Aerea Descargar todo

Don Cristhian

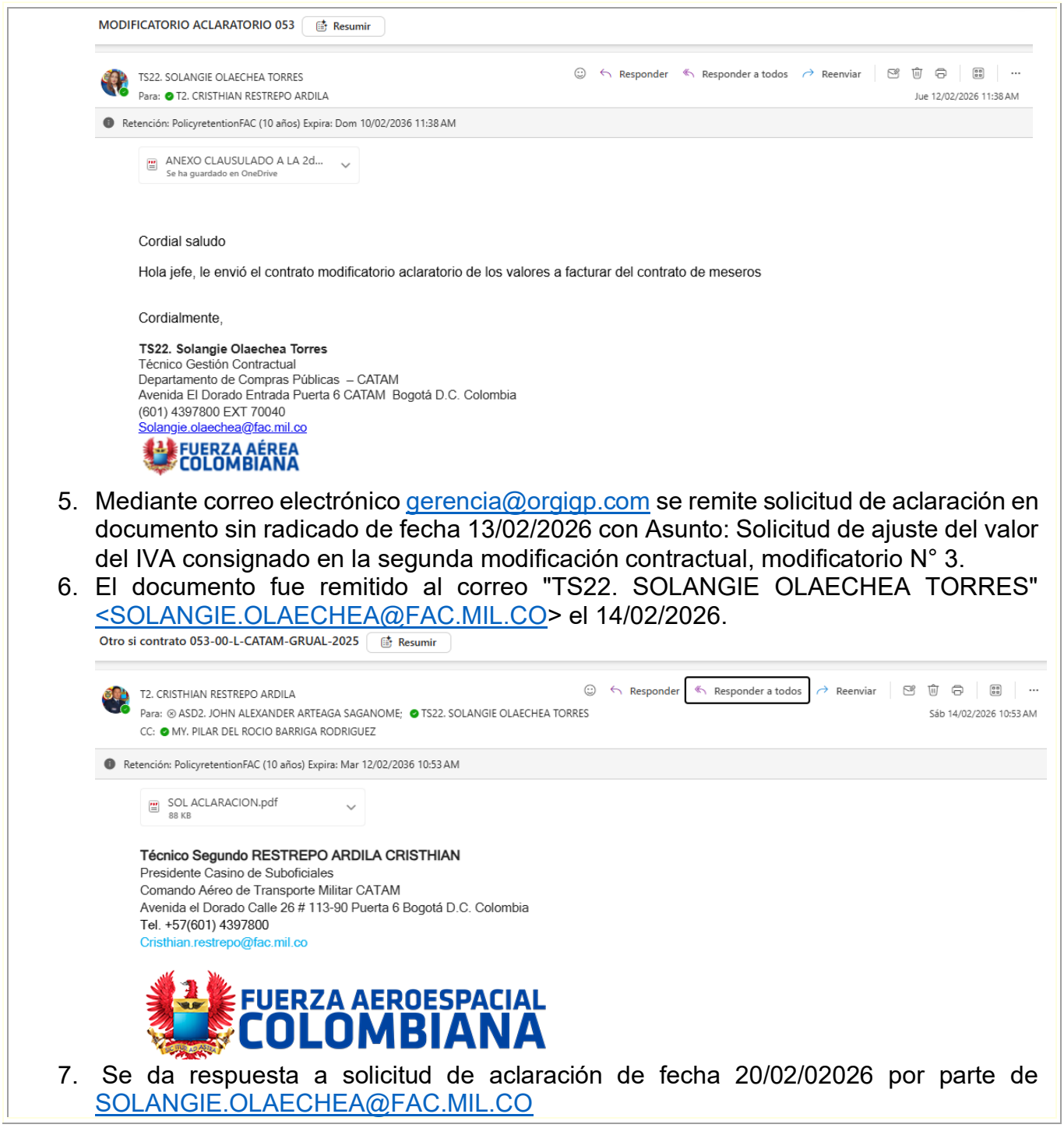
Buenos días

De acuerdo a modificatorio realizado y aprobado en SECOP, nos permitimos remitir nota crédito respectiva.

Cordialmente,

Daniel Guanumen
Mobile: 573208529718
@:gerencia@orgigp.com

4. Se publica modificatorio aclaratorio N° 3 el 12/02/2026



MODIFICATORIO ACLARATORIO 053 Resumir

TS22. SOLANGIE OLAECHEA TORRES
Para: T2. CRISTHIAN RESTREPO ARDILA

Responder | Responder a todos | Reenviar

Jue 12/02/2026 11:38 AM

Retención: PolicyretentionFAC (10 años) Expira: Dom 10/02/2036 11:38 AM

ANEXO CLAUSULADO A LA 2d...
Se ha guardado en OneDrive

Cordial saludo

Hola jefe, le envió el contrato modificatorio aclaratorio de los valores a facturar del contrato de meseros

Cordialmente,

TS22. Solangie Olaechea Torres
Técnico Gestión Contractual
Departamento de Compras Públicas – CATAM
Avenida El Dorado Entrada Puerta 6 CATAM Bogotá D.C. Colombia
(601) 4397800 EXT 70040
Solangie.olaechea@fac.mil.co
FUERZA AÉREA COLOMBIANA

5. Mediante correo electrónico gerencia@orgigp.com se remite solicitud de aclaración en documento sin radicado de fecha 13/02/2026 con Asunto: Solicitud de ajuste del valor del IVA consignado en la segunda modificación contractual, modificatorio N° 3.
6. El documento fue remitido al correo "TS22. SOLANGIE OLAECHEA TORRES" <SOLANGIE.OLAECHEA@FAC.MIL.CO> el 14/02/2026.

Otro si contrato 053-00-L-CATAM-GRUAL-2025 Resumir

T2. CRISTHIAN RESTREPO ARDILA
Para: ASD2. JOHN ALEXANDER ARTEAGA SAGANOME; TS22. SOLANGIE OLAECHEA TORRES
CC: MY. PILAR DEL ROCIO BARRIGA RODRIGUEZ

Responder | Responder a todos | Reenviar

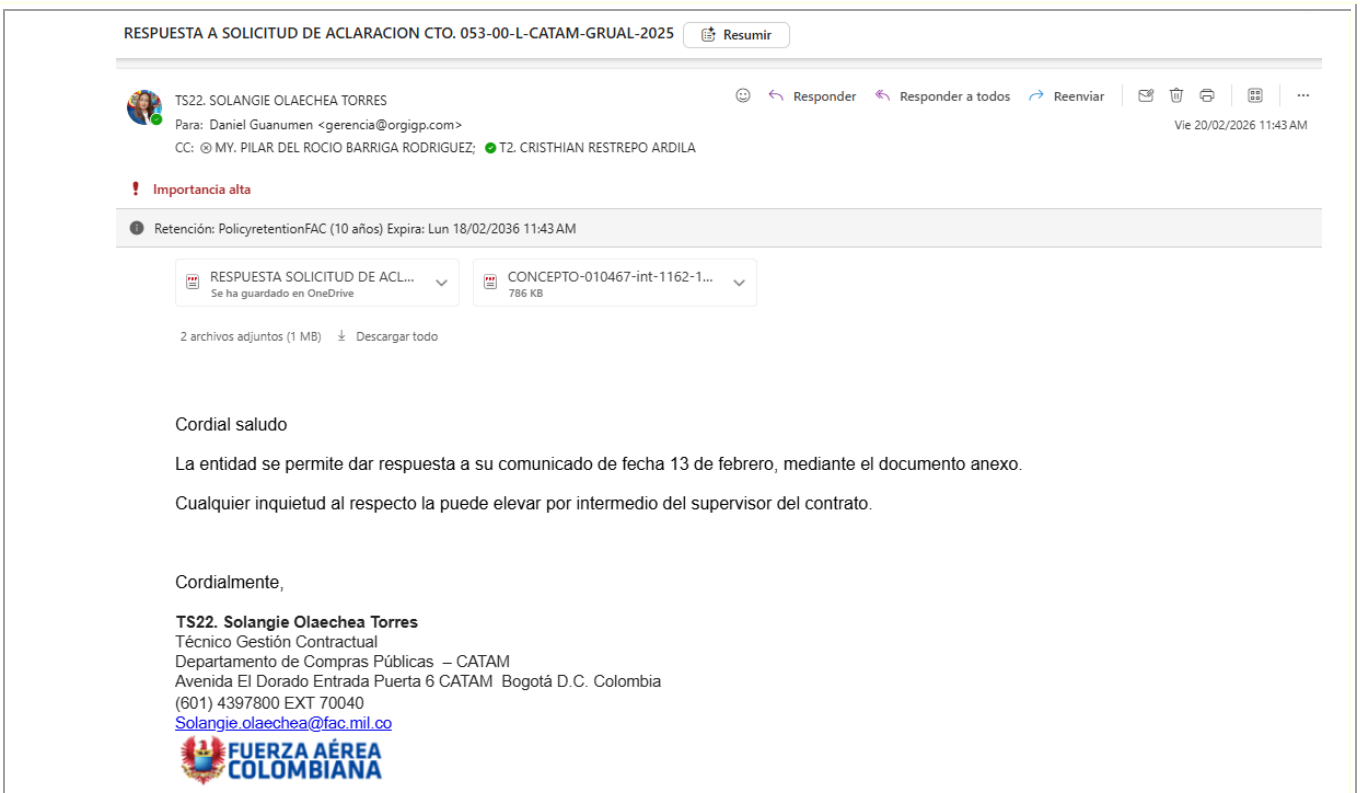
Sáb 14/02/2026 10:53 AM

Retención: PolicyretentionFAC (10 años) Expira: Mar 12/02/2036 10:53 AM

SOL ACLARACION.pdf
88 KB

Técnico Segundo RESTREPO ARDILA CRISTHIAN
Presidente Casino de Suboficiales
Comando Aéreo de Transporte Militar CATAM
Avenida el Dorado Calle 26 # 113-90 Puerta 6 Bogotá D.C. Colombia
Tel. +57(601) 4397800
Cristhian.restrepo@fac.mil.co
FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

7. Se da respuesta a solicitud de aclaración de fecha 20/02/02026 por parte de SOLANGIE.OLAECHEA@FAC.MIL.CO



RESPUESTA A SOLICITUD DE ACLARACION CTO. 053-00-L-CATAM-GRUAL-2025 Resumir

TS22. SOLANGIE OLAECHEA TORRES
Para: Daniel Guanumen <gerencia@orgigp.com>
CC: MY. PILAR DEL ROCIO BARRIGA RODRIGUEZ; T2. CRISTHIAN RESTREPO ARDILA

Responder | Responder a todos | Reenviar

Vie 20/02/2026 11:43 AM

Importancia alta

Retención: PolicyretentionFAC (10 años) Expira: Lun 18/02/2036 11:43 AM

RESPUESTA SOLICITUD DE ACL... Se ha guardado en OneDrive

CONCEPTO-010467-int-1162-1... 786 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo

Cordial saludo

La entidad se permite dar respuesta a su comunicado de fecha 13 de febrero, mediante el documento anexo.

Cualquier inquietud al respecto la puede elevar por intermedio del supervisor del contrato.

Cordialmente,

TS22. Solangie Olaechea Torres
Técnico Gestión Contractual
Departamento de Compras Públicas – CATAM
Avenida El Dorado Entrada Puerta 6 CATAM Bogotá D.C. Colombia
(601) 4397800 EXT 70040
Solangie.olaechea@fac.mil.co
FUERZA AÉREA COLOMBIANA

8. Se realiza reunión con el contratista el 24/02/2026, queda formalizada mediante documento Hermes FAC-S-2026-016986-AG.
9. Se realiza Aclaración al modificatorio N° 3. Modifíquese parcialmente la Cláusula 1 del contrato principal modificada por la cláusula primera del modificatorio No. 01, y cláusula 1 del contrato modificatorio No. 02, estableciendo para la ejecución del contrato en la vigencia 2026 con los siguientes valores unitarios. Con fecha 26/02/2026.

ANEXOS SOPORTES DEL PAGO O PAGOS REALIZADOS DENTRO DEL PERIODO ANALIZADO EN EL PRESENTE INFORME DE SUPERVISION (SOPORTES DE LA FACTURACION).
(Cuando se trate de contratos de servicios de transporte (terrestre, aéreo y fluvial) servicios de operadores logísticos o cuyo objeto obedezca a servicios logísticos, servicios de atención de eventos institucionales)

No Aplica

DESCRIPCION DETALLADA DE TRABAJOS PENDIENTES Y OBSERVACIONES:
(Listar actividades específicas pendientes y demás aspectos a tener en cuenta sobre la ejecución del contrato)

1. Pendiente Acuerdos Documento Hermes FAC-S-2025-111765-AG.
2. Pendiente actualización pólizas por modificatorios y cargue facturas contrato en el SECOP II.

	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA	CÓDIGO:	DE-DEAJU-FR-027
	FORMATO INFORME DE SUPERVISIÓN BIENES Y SERVICIOS EN GENERAL	VERSIÓN N°:	05
		VIGENCIA:	12-12-2024



SOLICITUD CARGUE FACTURAS Y ACTUALIZACION POLIZA DE RESPONSABILIDAD

Resumir

TS22. SOLANGIE OLAECHEA TORRES

Responder | Responder a todos | Reenviar

Para: Daniel Guanumen <gerencia@orgigp.com>

Jue 5/03/2026 3:50 PM

CC: T2. CRISTHIAN RESTREPO ARDILA; MY. PILAR DEL ROCIO BARRIGA RODRIGUEZ

Importancia alta

El remitente del mensaje ha solicitado una confirmación de lectura — Enviar recibo

Retención: PolicyretentionFAC (10 años) Expira: Dom 2/03/2036 3:50 PM

Cordial saludo

La entidad se permite solicitar se cargue la factura Nol IGP98, correspondiente al contrato No. 053-00-L-CATAM-GRUAL-2025, la cual ya se encuentra debidamente cancelada por la entidad, y se hace necesario el cargue de la misma en la plataforma SECOPII, por parte del proveedor, con el fin de actualizar el balance de pagos en la plataforma.

Asimismo, se solicita el envió de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, actualizada y ajustada de acuerdo al salario mínimo legal vigente para el año 2026, como se requirió en el contrato modificatorio No. 03, aprobado por ustedes en la plataforma, dicha póliza debe ser enviada por este medio para su verificación y posteriormente de no encontrarse novedad se debe proceder a cargar en plataforma.

Quedo atenta

Cordialmente,

TS22. Solangie Olaechea Torres
Técnico Gestión Contractual
Departamento de Compras Públicas – CATAM
Avenida El Dorado Entrada Puerta 6 CATAM Bogotá D.C. Colombia
(601) 4397800 EXT 70040
Solangie.olaechea@fac.mil.co
FUERZA AÉREA COLOMBIANA

SEGUIMIENTO A RIESGOS:

"¿En el periodo de ejecución reportado existe la posibilidad de materialización de algún riesgo, atendiendo la matriz de riesgos definida en los estudios y documentos previos?

SI: _____ **NO:** X

En el evento que la respuesta sea afirmativa, se requiere se anexe el correspondiente soporte documental para su posterior ajuste y tratamiento, el cual deberá ser verificado por el supervisor del contrato en los siguientes informes de supervisión.

NOMBRE SUPERVISOR:	T2. RESTREPO ARDILA CRISTHIAN
FIRMA:	
C.C. No.	1.097.400.405
DEPENDENCIA:	GRUAL-ESSER-ESBAS

NOTA: El presente formato deberá ser diligenciado, en su totalidad de forma obligatoria.

LISTA DE CHEQUEO SUPERVISIÓN CONTRATOS ESTATALES

ASPECTOS GENERALES IMPORTANTES A TENER EN CUENTA:

- Al supervisor le corresponde la coordinación, vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado, para garantizar que las obligaciones contractuales se cumplan
- El supervisor debe revisar los documentos y antecedentes del contrato a suscribir, los derechos y obligaciones de las partes.
- La presente lista de chequeo es una **GUIA** para el cumplimiento de la supervisión del contrato con los controles mínimos que debe realizar el personal de supervisor. Por lo anterior, se deberá tener en cuenta las funciones asignadas en la Resolución de designación como supervisor y la normatividad contractual vigente.

ITEM	SEGUIMIENTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Acto administrativo designación supervisor de contrato	X		
2	Documentos soporte perfeccionamiento y ejecución del contrato (Contrato, CRP, Garantías contractuales y su aprobación)		X	**Pendiente cargue de Pólizas por modificatorios.**
3	Lectura y revisión de la minuta del contrato, especificaciones técnicas, otros…	X		
4	Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato (por ejemplo, revisión hojas de vida del personal que ejecutará el contrato según lo estipulado, planos, diseños, licencias, cronogramas, estudios, cálculos; si aplica)		X	**Pendiente cumplimiento de acuerdos FAC-S-2025-111765-AG**
5	Acta de inicio firmada por las dos partes, la cual deberá ser anexada al expediente contractual; si aplica	X		
6	Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social y parafiscales (si aplica), salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales y cualquier otro requisito aplicable según la naturaleza del contrato.	X		**El contratista remite planillas meses enero pensiones – salud febrero. Resolución 00002674 de 2013 Art 11**
7	Evidencias de ejecución de las actividades contratadas según especificaciones y anexos técnicos	X Parcialmente		**Pendiente remisión de exámenes médicos ocupacionales con concepto apto de los funcionarios.**
8	Instrucciones al contratista por escrito (evidencias) de acuerdo a lo establecido en el contrato y sus especificaciones técnicas	X		**Se han remitido solicitudes por correo que el contratista omite.**
9	Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal y/o equipo ofrecido con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuese necesario	X		**No se realiza reemplazo de personal en ausencia por incapacidades o días no remunerados.**
10	Informes de supervisión de acuerdo a la periodicidad que se establece según la naturaleza del contrato y de acuerdo a lo establecido en la Resolución de nombramiento como supervisor	X		**Cuarto informe de Supervisión.**

ITEM	SEGUIMIENTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
11	Informes oportunos sobre incumplimiento del contrato o novedades presentadas en la ejecución del mismo	**X**		
12	Acta de liquidación del contrato o constancia de no liquidación, según corresponda			**No aplica**

ORGANIZACIÓN IGP S.A.S
Nit. 900.777.884-3

Bogotá D.C., 13 de febrero de2026

Señores:
COMANDO AEREO DE TRANSPORTE MILITAR

Asunto: Solicitud de ajuste del valor del IVA consignado en la segunda modificación contractual

Cordial saludo,

En atención a la revisión efectuada a la segunda modificación del contrato electrónico No. 053-00-L-CATAM-GRUAL-2025, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Durante el proceso de verificación del modificatorio, únicamente se revisó y ajustó el valor correspondiente al AIU pactado en la oferta económica, el cual fue definido y aceptado por las partes en un ocho por ciento (8%), discriminado en Administración, Imprevistos y Utilidad. En ese entendido, se dio por asumido que el diecinueve por ciento (19%) señalado correspondía al IVA aplicable sobre el AIU pactado, conforme a la práctica contable y tributaria aplicable a este tipo de contratos.

No obstante, una vez analizado el cuadro económico incluido en el modificatorio, se evidencia que el valor del IVA allí consignado no corresponde al 19% del AIU del 8% acordado, sino que fue calculado sobre una base equivalente al diez por ciento (10%) del valor del servicio, porcentaje que no fue pactado, descrito ni definido como concepto económico o rubro facturable dentro del contrato ni de sus modificaciones.

En este sentido, es importante precisar que no existe forma contable, tributaria ni operativa de facturar electrónicamente un IVA que no tenga un concepto claramente definido como base gravable, toda vez que el sistema de facturación electrónica exige que el impuesto esté directamente asociado a un valor contractual expreso y verificable. La inexistencia de un concepto correspondiente a ese 10% impide su correcta imputación y facturación.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicitamos que el valor del IVA sea ajustado, de forma que corresponda estrictamente al 19% aplicado sobre el AIU del 8% efectivamente pactado, corrigiendo así el error de digitación advertido en el modificatorio y garantizando coherencia contractual, contable y tributaria.
Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a las actuaciones que se consideren pertinentes para efectuar el ajuste correspondiente.

Cordialmente,

Daniel Alexander Guanumen Piñeros
Representante Legal
Organización IGP S.A.S.

gerencia@orgigp.com
Calle 12ª No 71 B 40 (Bogotá D.C.)
3208529718

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

FAC-S-2026-006138-CE
Al contestar, cite este número
Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2026-006138-CE del 20 de febrero de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CATAM-SECOM

Señor
DANIEL ALEXANDER GUANUMEN PIÑEROS
Representante Organización IGP SASCalle 25 N8 este 61
3208529718Bogotá, D.C.

Contraseña:IxiKNoEUAN

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD REAJUSTE IVA CONTRATO 053-00-L-CATAM-GRUAL-2025

En atención a su comunicación de fecha 13 de febrero de 2026, mediante la cual solicita el ajuste del valor del IVA consignado en la segunda modificación contractual, esta Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

El día 12 de febrero de 2026 fue publicada la segunda modificación contractual, suscrita por las partes a través de la plataforma SECOP II, en la cual se realizó el reajuste de precios solicitado por su representada.

Posteriormente, y con fundamento en el concepto emitido por el Departamento Financiero del CATAM, se procedió a verificar la correcta aplicación del impuesto sobre las ventas (IVA), conforme a lo establecido en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario.

La citada disposición establece que, tratándose de servicios integrales de aseo, vigilancia y demás allí señalados, el IVA se aplicará sobre la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), el cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Adicionalmente, la normatividad vigente dispone que cuando en el contrato no se pacte cláusula de AIU o esta sea inferior al 10%, la base gravable mínima para efectos del IVA será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato o de la remuneración mensual percibida por el servicio.

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

En el presente caso, la propuesta económica presentada por su empresa discrimina un AIU del ocho por ciento (8%), porcentaje que resulta inferior al mínimo legal establecido. En consecuencia, y en cumplimiento estricto de la normativa tributaria vigente, la Entidad debe liquidar el IVA sobre una base equivalente al diez por ciento (10%) del valor facturado mensualmente.

Es importante precisar que esta actuación no modifica el AIU pactado contractualmente, sino que obedece a la aplicación obligatoria de la base gravable mínima establecida por la ley para efectos tributarios.

Así mismo, según el concepto 010467 int 1162 del 12 de diciembre del 2024, emitido por la DIAN sobre la base especial del impuesto sobre las ventas IVA, en su numeral 3, indica lo anteriormente relacionado sobre la liquidación de dicho impuesto sobre el AIU, siempre que este último no sea inferior al 10% del valor del contrato; y en el numeral 5 de dicho concepto se cita: "No obstante, el artículo 462-1 **limita** la aplicación de la base gravable especial a los servicios que **incluyan tanto aseo como cafetería** y atendiendo a la definición establecida en el articulo 1.3.1.2.4 del Decreto 1625 del 2016, se requiere la integración de ambos servicios"

En virtud de lo anterior, no es procedente efectuar el ajuste solicitado.

No obstante, con el fin de revisar conjuntamente los aspectos técnicos relacionados con la facturación electrónica y despejar cualquier inquietud adicional, nos permitimos convocarlos a una reunión con el personal del área financiera y contable de su Entidad, en las instalaciones del CATAM o de manera virtual si así lo prefieren, coordinación a efecturarse a través de la supervisión del contrato

Agradecemos su atención y quedamos atentos a su confirmación.

Cordialmente,

Coronel ANDRES FELIPE MAYA PINEDA
Segundo Comandante Y Jefe Estado Mayor CATAM

Anexo: Concepto 010467 DIAN (02 FOLIOS)

MY. BARRIGA / DECOP; TS22. OLAECHEA / DECOP

Elaboró: TS22. OLAECHEA / DECOP Revisó: MY. BARRIGA / DECOP Aprobó:MY. BARRIGA / DECOP

Unidad Informática de Doctrina

Area del Derecho
Tributario
Banco de Datos
Impuesto Sobre las Ventas - IVA
Problema Jurídico
Tesis Jurídica

CONCEPTO 010467 int 1162 DE 2024 DICIEMBRE 12

Consultar Documento Jurídico

Descriptores
Base Gravable Especial
Servicios Integrales de Aseo y Cafetería

Fuentes Formales

ESTATUTO TRIBUTARIO ART.462-1 Y 447
DECRETO 1625 DE 2016 ART.1.3.1.2.4

Extracto

1. Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN[1]. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019[2].

2. En atención a su consulta remitida por el Ministerio del Trabajo, en la cual se plantea si es necesario estar registrados en el Ministerio de Trabajo para facturar la prestación del servicio de aseo integral en propiedad horizontal con la base gravable especial AIU, este Despacho considera lo siguiente:

3. El artículo 462-1 del Estatuto Tributario regula la base gravable especial para ciertas actividades específicas, como los servicios integrales de aseo y cafetería. Este artículo establece que la tarifa del impuesto sobre las ventas (IVA) será de la tarifa general[3] en la parte correspondiente al AIU[4], siempre que este no sea inferior al 10% del valor del contrato. Asimismo, aclara que el requisito de autorización del Ministerio del Trabajo solo aplica a servicios específicos, como los temporales[5], prestados por empresas autorizadas, cooperativas y precooperativas de trabajo asociado o sindicatos, entre otros[6].

4. Por tanto, este requisito no es aplicable para la facturación de servicios de aseo integral. En consecuencia, para la facturación de estos servicios no es necesario estar registrados ante el Ministerio de Trabajo, salvo que se trate de servicios que involucren las categorías mencionadas en el artículo.

5. No obstante, el artículo 462-1 limita la aplicación de su base gravable especial a los servicios que incluyan tanto aseo como cafetería y atendiendo a la definición establecida en el artículo 1.3.1.2.4 del Decreto 1625 de 2016, se requiere la integración de ambos servicios[7]. Si únicamente se presta el servicio de aseo, deberá aplicarse la base gravable general del IVA, definida en el artículo 447 del Estatuto Tributario, que establece que la base gravable será el valor total de la operación.

6. Por otro lado, según el Concepto Unificado sobre la Obligación de Facturar y el Sistema de Facturación Electrónica No. 0106 del 19 de agosto de 2022, la obligación de expedir factura de venta es independiente de las particularidades del IVA. Este concepto, en su punto 1.2.3.3., señala que cualquier prestación de servicios, incluidos los integrales de aseo y cafetería, debe ser facturada en el momento en que se realice la prestación, siempre que el prestador sea sujeto obligado a facturar conforme a los artículos 615 del Estatuto Tributario, 1.6.1.4.2. del Decreto 1625 de 2016 y 7 de la Resolución DIAN 000165 de 2023. Esto aplica tanto a entidades públicas como privadas.

7. En conclusión, no se requiere estar registrados ante el Ministerio del Trabajo para facturar con la base gravable especial del AIU en la prestación de los servicios integrales de aseo y cafetería. Además, si solo se presta el servicio de aseo, deberá aplicarse la base gravable general establecida en el artículo 447, y en todos los casos será obligatorio expedir factura al momento de la prestación del servicio si el sujeto está obligado a facturar.

8. En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: https://normograma.dian.gov.co/dian/.

[1] De conformidad con el numeral 4 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

[2] De conformidad con el numeral 1 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7-1 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

[3] Mediante oficio 901902 del 9 de marzo de 2017 se precisa lo siguiente *"Es de observar que el mencionado inciso del artículo 462-1 del Estatuto Tributario, en su momento reflejó la aplicación de la tarifa general vigente que correspondía al 16%, sin que ello dé lugar ahora a entender que cuando se pasa de la tarifa general del 16% al 19%, no deba aplicarse en todas las normas en que se mencionaba. En consecuencia, cambiada la tarifa general vigente debe ajustarse la norma que la señalaba a la nueva tarifa del 19%."*

[4] Administración, Imprevistos y Utilidad

[5] ARTICULO 462-1. BASE GRAVABLE ESPECIAL. Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1607 de 2012. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16%* en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.
Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.
PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 182 de la Ley 1819 de 2016> Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial.
(…) (Énfasis propio)

[6] Cfr. Concepto 013866 del 28 de mayo de 2018.

[7] Cfr. Oficio DIAN 901024 – int 388 del 2 de abril de 2020.

	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA	Código:	DE-DEGED-FR-003
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	1
		Vigencia:	03-03-2025

Acta Consecutivo No.	FAC-S-2026-016986-AG	**Lugar y Fecha**	Departamento de Compras Públicas CATAM,24-02-2026
Asunto	Aclaración Facturación Contrato 053		
Oficina Productora	Supervisor Contrato		
Hora Inicio	15:30	**Hora Finalización**	16:30
Ausentes	MY. PILAR DEL ROCIO BARRIGA RODRIGUEZ		
Orden del día:			

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

Desarrollo:

Siendo las 15:30 horas del 24 de febrero de 2026, se reunen el la oficina del Departamento de Compras Públicas, el personal que se encuentra relacionado en listado de asistencia, con el fin de dar aclaraciones al tema respecto a facturación de los servicios prestados durante el mes de enero de 2026 respecto al modificatorio de fecha 12/02/2026. Modifíquese parcialmente la Cláusula 1 del contrato principal modificada por la cláusula primera del modificatorio No. 01, estableciendo para la ejecución del contrato en la vigencia 2026.

Antecedes:

1. Una vez radicados los documentos de pago, el DECOP informa que está mal liquidada la factura por lo cual se procede a informar al contratista sobre la novedad.
2. El contratista mediante documento sin radicado de Fecha 13/02/2026 solicita con Asunto: Solicitud de ajuste del valor del IVA consignado en la segunda modificación contractual.

ORGANIZACIÓN IGP S.A.S
Nit. 900.777.884-3

Bogotá D.C., 13 de febrero de2026

Señores:
COMANDO AEREO DE TRANSPORTE MILITAR

Asunto: Solicitud de ajuste del valor del IVA consignado en la segunda modificación contractual

Cordial saludo,

En atención a la revisión efectuada a la segunda modificación del contrato electrónico No. 053-00-L-CATAM-GRUAL-2025, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Durante el proceso de verificación del modificatorio, únicamente se revisó y ajustó el valor correspondiente al AIU pactado en la oferta económica, el cual fue definido y aceptado por las partes en un ocho por ciento (8%), discriminado en Administración, Imprevistos y Utilidad. En ese entendido, se dio por asumido que el diecinueve por ciento (19%) señalado correspondía al IVA aplicable sobre el AIU pactado, conforme a la práctica contable y tributaria aplicable a este tipo de contratos.

No obstante, una vez analizado el cuadro económico incluido en el modificatorio, se evidencia que el valor del IVA allí consignado no corresponde al 19% del AIU del 8% acordado, sino que fue calculado sobre una base equivalente al diez por ciento (10%) del valor del servicio, porcentaje que no fue pactado, descrito ni definido como concepto económico o rubro facturable dentro del contrato ni de sus modificaciones.

En este sentido, es importante precisar que no existe forma contable, tributaria ni operativa de facturar electrónicamente un IVA que no tenga un concepto claramente definido como base gravable, toda vez que el sistema de facturación electrónica exige que el impuesto esté directamente asociado a un valor contractual expreso y verificable. La inexistencia de un concepto correspondiente a ese 10% impide su correcta imputación y facturación.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicitamos que el valor del IVA sea ajustado, de forma que corresponda estrictamente al 19% aplicado sobre el AIU del 8% efectivamente pactado, corrigiendo así el error de digitación advertido en el modificatorio y garantizando coherencia contractual, contable y tributaria.
Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a las actuaciones que se consideren pertinentes para efectuar el ajuste correspondiente.

Cordialmente,

Daniel Alexander Guanumen Piñeros
Representante Legal
Organización IGP S.A.S.

3.

FAC-S-2026-016986-AG

El documento fue radicado y entregado en el DECOP para dar respuesta formal al contratista, por lo cual se anexan los siguientes documentos. FAC-S-2026-006138-CE del 20 de febrero de 2026 con Asunto: RESPUESTA SOLICITUD REAJUSTE IVA CONTRATO 053-00-L-CATAM-GRUAL2025 y concepto 010467 int 1162 de 2024 diciembre 12

4. Posterior a ello, el contratista es citado a reunión el día 24 de febrero de 2026 para dar aclaración al tema de facturación respecto al AIU e IVA del presente contrato.

SUPERVISOR - Informa al personal asistente que la presente reunión es con el fin de dar aclaración respecto a los documentos suscritos con antelación y buscar la viabilidad de poder dar trámite de pago respecto a los documentos radicados según el modificatorio.

DEFIN - ST. HENAO - Se estuvo indagando sobre el tema en particular, ya que en su momento hicieron el modificatorio y se dio respuesta mediante documento electrónico sobre aclaración de lo establecido en el Estatuto Tributario y mínimo el AIU es el 10%

CONTRATISTA - La empresa como obligación tributaria debemos facturar electrónicamente, es por ello que contamos con los servicios de SIGO que tramita todos los documentos ante la DIAN, el IVA como impuesto de valor agregado es decir que algo que está inmerso en la factura se le agregue un valor, esa es la definición exacta del IVA. El IVA debe de ser al 10% del subtotal y en algún ítem de la factura debe de aparecer ese 10%, porque? por que el software tiende a agarrar de algún lado el IVA, Es por ello, que hay tres maneras de ponerle IVA esta factura a la utilidad como se ha venido haciendo en el contrato, nosotros estamos facturando un IVA sobre una utilidad del 2%, así estamos y así quedaron los estudios económicos, dos en el AIU como se acordó en el presente contrato que es menor al 10 % por que el proceso no lo limito. El proceso dice este es el AIU ustedes miren como trabajan.

En la mayoría de procesos se establece un rango, ustedes decidan, aquí en el proceso en particular no estaba establecido.

y tres en el subtotal del servicio, nosotros ya lo hablamos con los desarrolladores, ya lo hablamos con el SIGO, es por ello, que ya intentamos modificarlo y no se puede, tiene que haber un proceso, yo le puedo colocar utilidad del 8, hay dos formas o facturamos sobre el 8% AIU o dejamos el AIU del 10 y facturamos el IVA. O hacemos una o la otra, porque no se pueden hace nada más. Porque si la empresa tuviera la resolución para facturar en papel me doy la pela, pero es que ni siquiera la manejo. Eso sería información exógena y me estaría saltando el estatuto tributario y me podrían multar, por facturar lo que no es.

Es por ello, que actualmente tenemos un común acuerdo donde indican, estas son las condiciones, yo me encargo de pelear con la DIAN, pero no me puedo saltar de maneta tajante imponiendo un IVA que no es ya que en Colombia solo se establece el IVA del 5 y 10 %. No, es más.

DEFIN ASD2 Zambrano - En ese caso ustedes son los que tienen el problema con el facturador electrónico. Es preciso que el DEFIN dio un concepto sobre el estatuto tributario, es por ello que nosotros no podemos hacer nada más.

CONTRATISTA - El error fui mío al haber firmado el segundo modificatorio por que indicaba el subtotal y el 8%, listo no pasa nada, no saque la calculadora para mirar el IVA, ese fue mi error, yo consulte con la aseguradora y nos acercamos a un tema financiero es que si yo no tengo facturas aprobadas, yo no puedo pagar a los proveedores, con una excepción yo pague a los proveedores y la nómina de esta quincena, pero, me preocupa es que no puedo seguir pagando, porque no puedo hacer nada y mire haber como soluciona no. Allí o hacemos uno o hacemos el otro porque yo tampoco puedo saltarme la norma. Porque ustedes me modificaron el AIU al 8.

DECOP - Solange - No señor, el AIU está en el 8 desde el inicio del contrato, y desde la etapa precontractual.

DECOP - John - Omita el primer modificatorio, el error va en cómo se aplica en el servicio integral de aseo y cafetería, entonces no lo tenga en cuenta.

CONTRATISTA - Pero la entidad también acepto que así se iba a facturar, cuando hubo una aceptación de la oferta. Aquí estamos hablando de la oferta del 8.

DECOP - John - En eso se ha mantenido, eso está en el segundo modificatorio. Lo que ustedes están diciendo es que antes de impuestos es que se saca el 10% para que a usted le dé un subtotal y posterior a esto el sistema saca el 19%, es eso. es el subtotal del valor de la oferta de los tres operarios.

CONTRATISTA - No señor allí hay un error, eso no se puede hacer en una factura, como voy a meter un IVA de algo que no están tangible en una factura. Si es así entonces el subtotal es del 19%, no se puede hacer una estimación. Yo estoy facturando de acuerdo a lo mío, de acuerdo a lo que se pactó en el contrato.

FAC-S-2026-016986-AG

DEFIN ASD2 Zambrano - Financiero emitió un concepto.

¿CONTRATISTA - Pero yo no puedo facturar como ustedes me lo están diciendo que hacemos?

DEFIN - ST. HENAO - Han pasado facturas donde dicen, la administración es del 8%, la utilidad es el 1% e imprevistos 1.

CONTRATISTA - Usted misma lo está diciendo es el 10% yo estoy facturando el 8%.

DEFIN - ST. HENAO - Pero en su momento en el modificatorio quedo pactado.

CONTRATISTA - Pero por más que este pactado ningún contrato está por encima de la ley, entonces yo tengo que facturar.

DECOP - John - Dice la norma que cuando son AIU 10% no puede ser inferior

CONTRATISTA - Ni en la oferta, ni en los estudios previos, ni en el análisis de la oferta, ni en la invitación está pactado.

DECOP - John - Por eso se está haciendo el ajuste por que usted está sacando el IVA de la utilidad.

CONTRATISTA - efectivamente porque así se presentó la oferta, pues en este caso nos toca sacar el IVA de la utilidad porque así está en el contrato.

DECOP - John - Pero así no es.

CONTRATISTA - Pero ya estamos en esta situación, ya hemos ejecutado una porción del contrato, estamos a tres meses de acabar. Yo no necesito que me paguen ya, pero ni siquiera me han aceptado la factura.

DECOP - John - Lo que el contratista dice es que no puede entrar a modificar los valores del AIU.

CONTRATISTA - Es sencillo o facturo sobre un AIU del 10 o facturo sobre un AIU 8 sobre el IVA del 8 y mantenemos la estructura del contrato y IVA sobre el AIU

DECOP - John - Y ustedes si les sirve así, no estaría sacando el IVA del 2 % que esta la utilidad sino sobre el 8% del AIU.

CONTRATISTA - Es más yo puedo dejar la utilidad en el 8 y no necesariamente se pueda dejar en porcentaje, yo los puedo mover.

DECOP - John - No señor usted nos envió un correo donde aceptaba los porcentajes.

CONTRATISTA - No hay un porcentaje parecido.

DECOP - John - Entonces? el sí lo puede dejar el 8% de utilidad y al 8 % sacarle el IVA.

CONTRATISTA - Esa es la factura que tenemos, yo no he anulado la factura, porque ya me toco pagar impuestos de la primera, y si anulo la actual tendría que pagar impuestos nuevamente, ya he tributado dos veces.

DECOP - John - Lo que se está identificando es que se está sacando un IVA de una utilidad, pues tocaría dejarlo el global del 8 y de allí sacar el IVA.

CONTRATISTA - Así se realizó.

DECOP - John - Con base en el modificatorio envió la última factura sobre el 8.

DEFIN - ST. HENAO - Cuando el AIU es inferior al 10 y no fue pactado el IVA se calculará sobre el valor del IVA sobre el 10% del valor del contrato.

DECOP - John - y en este caso sobre el valor de cada factura como este es un global.

CONTRATISTA - Pero así se está haciendo. La única manera que yo pueda facturar sobre el 10 % es modificando el AIU.

DEFIN - ST. HENAO - Pero nosotros en estos momentos no podríamos modificarlo.

CONTRATISTA - Pero esa no es mi intención porque eso quedo pactado desde el comienzo. Igual en temas de DIAN yo puedo indicar que ya es una condición pactada. El AIU queda en 8.

DEFIN - ST. HENAO - Ya no se podría mejorar el AIU

DECOP - John - Ya no sacaría el IVA de la utilidad si no el IVA del 8 global.

DEFIN ASD2 Zambrano - Es por ello, que cuando solicitaron concepto se entendió que era para un nuevo contrato y no sobre uno que ya está adjudicado.

DECOP - John - Ya con el nuevo contrato se incluirá.

DEFIN - ST. HENAO - En este caso ya se tiene el soporte en el modificatorio.

Conclusión de la Reunión se seguirá manejando el IVA del 8 % del AIU.

Se da por terminada la presente reunión, se anexa listado de asistencia.

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

Actividades a Realizar

Actividad	Responsable	Fecha Entrega

Convocatoria Próxima Reunión

Tema			
Fecha - Hora		**Lugar**	

FIRMAS,



Técnico Segundo CRISTHIAN RESTREPO ARDILA
Técnico Presidente Casino Suboficiales

Elaboró: T2. RESTREPO / BASE Revisó: T2. RESTREPO / BASE Aprobó:T2. RESTREPO / BASE